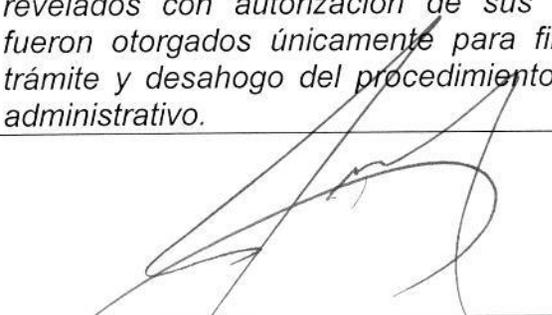


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 812/2017/2ª-IV
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2019 ACT/CT/SE/02/25/04/2019





**SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
VERACRUZ**

MAGISTRADA PONENTE:
LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
AHLELI ANTONIA FERIA HERNÁNDEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a **diez de enero de dos mil diecinueve. V I S T O S** los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **812/2017/2ª-IV**, promovido por el ciudadano

Eliminado Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, en contra de las autoridades demandadas, Dirección General Subdirector de Desarrollo del Deporte, Subdirector Administrativo y Analista de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, todos pertenecientes al Instituto Veracruzano del Deporte; se procede a dictar sentencia, y,

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito inicial de demanda presentado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, compareció el ciudadano

Eliminado Tres palabras.

Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, demandando, la nulidad lisa y llana del oficio número IVD/DG/0713/2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte.

2. Por acuerdo¹ de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho se admitió la demanda, y mediante auto² de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por contestada la demanda de las autoridades Dirección General, Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, Encargado del Despacho de la Subdirección

¹ Consultable de fojas cuarenta a cuarenta y dos

² Consultable de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho

de Desarrollo del Deporte, y Analista de Becas Estímulos, Reconocimientos y Premios todos del Instituto Veracruzano del Deporte.

3. Por acuerdo³ de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho se admitió la ampliación de demanda, y mediante auto⁴ de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por contestada la demanda de las autoridades demandadas citadas en el proemio de este fallo.

4. Convocadas las partes para la audiencia de Ley en el presente juicio, se llevó a cabo la misma en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, con apoyo en los artículos 320, 321, 322 y 323 del Código de la materia, asentándose la inasistencia de las partes; procediéndose a la admisión, desahogo y recepción de las pruebas aportadas por aquéllas; haciéndose constar que no existió cuestión incidental que resolver, cerrándose el periodo probatorio, y se abrió la fase de alegatos, teniéndose por perdido el derecho de alegar de los contendientes; ordenándose turnar los autos a la suscrita para resolver, lo que se efectúa a continuación bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La competencia de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para conocer y resolver el juicio planteado, se fundamenta en los artículos 113 de la Constitución Federal; 67 de la Constitución Local; 1, 2, 23 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 280 fracción II y 325 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

SEGUNDO. La personalidad del accionante quedó debidamente acreditada, toda vez que ejercita la acción por su propio derecho, justificándose así su interés legítimo como lo dispone el numeral 282 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

De igual forma acreditan su personalidad las demandadas, Licenciada María de los Ángeles Ortiz Hernández en su carácter de Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte con el

³ Consultable de fojas ciento cuatro a ciento seis

⁴ Consultable de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho



nombramiento⁵ de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis expedido por el Gobernador del Estado; la ciudadana Mónica Iliana Valdez Tapia en carácter de Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte con el nombramiento⁶ de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho expedido por la Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte, el ciudadano Ernesto Alonso Peralta Méndez Encargado de Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Deporte del Instituto Veracruzano del Deporte con el nombramiento⁷ expedido por la Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte. Y el ciudadano Omar Obed Campos Apale en carácter de Analista de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios del Instituto Veracruzano del Deporte, con el nombramiento⁸ de fecha uno de octubre de dos mil diecisiete expedido por la Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte.

TERCERO. La existencia del acto impugnado, se justifica plenamente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, a través del oficio⁹ IVD/DG/0713/2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete signado por la Licenciada María de los Ángeles Ortiz Hernández Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte.

CUARTO. Las causales de improcedencia del juicio son cuestiones de orden público, cuyo estudio debe efectuarse lo aleguen o no las partes; criterio que se sustenta con la tesis¹⁰ bajo el rubro:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”

Sobre este tema, de oficio se advierte que las autoridades demandadas Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del

⁵ Consultable a fojas sesenta y uno

⁶ Consultable a fojas sesenta y dos

⁷ Consultable a fojas sesenta y tres

⁸ Visible a fojas noventa y cinco

⁹ Consultable de fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis

¹⁰ Registro No. 222780, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, página:95, Tesis: Jurisprudencia II.1º.J/5 Materia(s): Común.

Deporte, Encargado del Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Deporte, y Analista de Becas Estímulos, Reconocimientos y Premios todos del Instituto Veracruzano del Deporte, no tuvieron intervención o participación en la resolución administrativa combatida, es por ello que en beneficio de éstas últimas cabe decretar el sobreseimiento del juicio con apoyo en los numerales 289 fracción XIII y 290 fracción II del Código Procesal Administrativo del Estado.

Es así, que el estudio del caso se ventilará únicamente por cuanto hace a la Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte, quien emitió el acto impugnado, tal y como se desprende de dicho acto de autoridad.

En esa virtud, en atención a las causales de improcedencia invocadas en la contestación de demanda, cabe precisar lo siguiente:

No se actualiza la causal de improcedencia del juicio enunciada en la fracción III del artículo 289 del Código Procesal Administrativo del Estado, relativa a la falta de interés legítimo, tomando en consideración que en el auto de radicación se tuvo al actor compareciendo por su propio derecho y no en representación de la Asociación Civil “Asociación Veracruzana de Deportistas con Parálisis Cerebral Asociación Civil”.

En otro punto, se aclara que no se encuentra configurada la causal de improcedencia del juicio contenida en la fracción V del artículo 289 del Código de la materia, pues no se puede tener como consentido el acto administrativo combatido, debido a que éste fue impugnado en tiempo y forma, con apego a lo dispuesto por el numeral 292 del Código en consulta, y será al examinarse la legalidad del acto impugnado cuando se determine si existe razón para disminuir la beca deportiva otorgada al demandante.

QUINTO. El accionante en lo esencial de sus conceptos de impugnación, aduce en su opinión que el oficio número IVD/DG/0713 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete suscrito por la



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

812/2017/2ª-IV

DEMANDANTE:

Eliminado Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte en el Estado, es violatorio de las garantías de legalidad, equidad, seguridad jurídica, y debido proceso tuteladas por los artículos 1, 8, 14, y 16 de nuestra Carta Magna, por no dársele a conocer las causas por las cuales se tomó la decisión de reducir la beca que recibía por la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), a la cual tiene derecho por ser entrenador deportivo certificado, y haber cumplido con los apartados 1.5, 2.1.2 del 5 al 5.11, 6.4 del instructivo para la selección, dictaminación y mantenimiento de becas, estímulos, reconocimientos y premios publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de agosto de dos mil quince, habiendo suscrito en el mes de julio de dos mil dieciséis un Convenio con el Instituto Veracruzano del Deporte. En segundo lugar argumenta el actor, que le causa agravios la diligencia de notificación del acto impugnado, al no habersele mostrado el oficio de comisión, sin haberse levantado el acta de notificación correspondiente en la que se le permitiera manifestar lo que a su derecho conviniese al tenor del artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Manifestando además en ampliación de demanda, que la documental de informes remitida por la Institución de Crédito Citibanamex se refiere a otra persona distinta, de nombre

Eliminado Tres palabras

Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

En contraste, la autoridad demandada Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte en su contestación de demanda, defiende la legalidad del acto impugnado bajo el argumento de que, el actor no ha celebrado contrato alguno con la institución que representa, señalando que debe tomarse en consideración el listado oficial de becas para entrenadores de deporte adaptado de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con el cual se acredita que el actor percibía una beca por resultados deportivos mensual de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y no por \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y en su ocursión de contestación a la ampliación de demanda reiteran lo sustentado en la contestación de demanda, introduciendo tan solo que fue correcta la solicitud de informes a la institución bancaria Citibanamex.

Ahora bien, se prosigue con la valoración individualizada de las pruebas aportadas por los contendientes que enseguida se detallan.

ACTOR:

- 1) Original del instrumento notarial número cuatro mil seiscientos sesenta y uno, expedido en fecha once de febrero del año dos mil dieciséis¹¹. Documental pública valorada al tenor de los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que hace prueba plena que ante la Fe del Notario Público número uno con sede en Veracruz, Veracruz Licenciado Gustavo Sousa Rodríguez se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "Asociación Veracruzana de Deportistas con Parálisis Cerebral, Asociación Civil" a solicitud del señor

Eliminado: Tres Palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

en calidad de Delegado Especial.

- 2) Original del oficio número IVD/DG/1341/12 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce¹². Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que justifica que el Licenciado Rafael Cuenca Reyes, Director General del Instituto Veracruzano del Deporte, hizo constar que el Licenciado en Educación Física

Eliminado: Tres Palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

fungió como entrenador de la ciudadana

Eliminado: Cuatro Palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, de atletismo en deporte adaptado.

- 3) Copia simple de una lista de beneficiarios de becas¹³. Documental valorada al tenor del artículo 111 del Código de la materia, justificando indiciariamente que el demandante obtuvo por concepto de beca correspondiente del mes de febrero a mayo de dos mil dieciséis, la cantidad anual de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- 4) Original del escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Directora del Instituto Veracruzano del Deporte¹⁴. Documental valorada al tenor del artículo 111 del Código de la materia, que justifica la petición del actor en sede administrativa para conocer la causa de reducción de la beca deportiva.

¹¹ Consultable de fojas diecisiete a veintitrés

¹² Consultable a fojas diez

¹³ Consultable a fojas veinticinco

¹⁴ Consultable de fojas veintisiete a veintinueve



- 5) Original del oficio IVD/DG/0713/2017¹⁵ de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Documental valorada al tenor de los artículos 104 y 109 del Código de la materia, que justifica la existencia del acto impugnado.
- 6) Instructivo de notificación de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete ¹⁶. Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que justifica la notificación del acto administrativo combatido.

AUTORIDAD DEMANDADA:

- 1) Copia simple del instructivo de becas de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince¹⁷. Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que establece mecanismos de operación para la distribución equitativa y transparente en la entrega, así como una adecuada evaluación y asignación de los recursos económicos, a los merecedores en el marco del Gobierno.
- 2) Copia certificada del listado oficial de becas para entrenadores de deporte adaptado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis ¹⁸. Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, en la cual se identifica al actor bajo el número dieciséis, relativo al deporte atletismo, con sede en Veracruz, Veracruz, con beca asignada en el año dos mil quince de dieciocho mil pesos y en el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de diecisiete mil pesos.
- 3) Copia certificada de la relación de pagos de beca a favor del actor del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecisiete a la cuenta bancaria de éste¹⁹. Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que justifica que al actor se le pagó en el año dos mil diecisiete un pago mensual de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 4) Informe de la Institución Bancaria Citibanamex²⁰. Documental pública valorada con apego a los artículos 104 y 109 del Código Procesal Administrativo del Estado, que justifica que al actor se le pagó en el año dos mil diecisiete un pago mensual de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Establecido lo anterior, se procede al análisis pormenorizado del acto administrativo combatido oficio IVD/DG/0713/2017²¹ de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, observándose de éste que se dio a conocer al ciudadano

¹⁵ Consultable de fojas treinta a treinta y uno

¹⁶ Consultable a fojas treinta y dos

¹⁷ Consultable de fojas sesenta y ocho a ochenta y cinco

¹⁸ Consultable a fojas sesenta y cinco

¹⁹ Consultable a fojas sesenta y seis

²⁰ Consultable a fojas ciento treinta y seis

²¹ Consultable de fojas treinta a treinta y uno

, en respuesta a su petición de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, en primer lugar, que el pago de la beca deportiva por el monto mensual de diecisiete mil pesos es acorde al apartado 10.7 del instructivo para selección, dictaminación y mantenimiento de becas, estímulos y reconocimientos vigente al momento del otorgamiento de la referida beca, que corresponde al publicado en el año dos mil quince, y no al año dos mil seis mencionado en dicho escrito petitorio. En segundo lugar, se le puntualiza al actor, que no se ha instruido ningún tipo de descuento en el pago de beca deportiva. Y en último lugar, se le reconoció su trayectoria como entrenador deportivo, exhortándolo a continuar con sus buenos resultados para seguir recibiendo la beca económica que nos ocupa.

En este contexto, es menester hacer hincapié que la autoridad Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte, además de garantizar el derecho de petición ejercido por el actor a la luz del artículo 8° de la Constitución Federal, satisfizo los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el numeral 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, puesto que la debida fundamentación y motivación se cumple, con la existencia de la norma legal que atribuye a favor de la autoridad, que el pago de la beca económica al entrenador demandante lo sea por \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y con la existencia constatada de autos, de que el actor nunca recibió el beneficio de beca mensual por el importe solicitado de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Justificándose con ello, la aplicación del apartado 10.7 del instructivo²² para selección, dictaminación y mantenimiento de becas, estímulos y reconocimientos vigente.

Es decir, le asiste razón a la autoridad emisora del acto impugnado en el sentido de que no resulta aplicable la norma invocada por el particular “instructivo para la selección, dictaminación y mantenimiento de becas, estímulos, reconocimientos y premios” publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 172 de fecha veinticinco de julio de dos mil seis, atendiendo fundamentalmente que

²² Consultable de fojas sesenta y ocho a ochenta y cinco



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

812/2017/2ª-IV

DEMANDANTE:

Eliminado Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

el enjuiciante esta solicitando el estímulo correspondiente al ciclo julio dos mil dieciséis a junio de dos mil diecisiete, cuando la Gaceta Oficial número extraordinario 344 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, que contiene el “instructivo para la selección, dictaminación y mantenimiento de becas, estímulos, reconocimientos y premios” establece que el otorgamiento de dichos estímulos estará sujeto a la disposición presupuestal, previo trámite de otorgamiento, y durante la vigencia ahí señalada de julio del año de su otorgamiento a mayo del año siguiente.

Concluyentemente, no le asiste el derecho al demandante de recibir la beca económica por el monto de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) ni existe evidencia en el sumario que justifique la reducción o disminución del monto de beca en los términos expresados. Sin que obste, que el informe²³ rendido por la institución bancaria Citibanamex se haya rendido respecto a una persona distinta al actor de nombre

Eliminado Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, pues con ello no se desvirtúa la legalidad de la determinación combatida.

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 7 y 16 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se declara la **validez** de la resolución administrativa impugnada consistente en el oficio IVD/DG/0713/2017²⁴ de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, misma que como ya vimos reúne satisfactoriamente los requisitos de fundamentación y motivación.

Criterio que se sustenta además con la siguiente tesis jurisprudencial²⁵:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento”.

Por lo expuesto y fundado, se:

²³ Consultable de fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y uno

²⁴ Consultable de fojas treinta a treinta y uno

²⁵ Registro: 203143. Localización: Novena Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 769, Tesis: VI.2o. J/43, Materia(s): Común.

RESUELVE:

I. Se declara el sobreseimiento del juicio en beneficio de las autoridades, Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, Encargado del Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Deporte, y Analista de Becas Estímulos, Reconocimientos y Premios todos del Instituto Veracruzano del Deporte, con fundamento en los artículos 289 fracción XIII y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, por los motivos lógico-jurídicos expuestos en el considerando precedente.

II. Se declara la **validez** de la resolución administrativa impugnada consistente en el oficio IVD/DG/0713/2017²⁶ de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando precedente.

III. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en términos de lo previsto por el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

IV. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este asunto como concluido.

A S Í, lo resolvió y firma **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ** Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por ante Ricardo Báez Rocher Secretario de Acuerdos, con quien actúa, **DOY FE**.

²⁶ Consultable de fojas treinta a treinta y uno



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
812/2017/2ª-IV

DEMANDANTE:

Eliminado Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.